

DOCUMENTO DE TRABAJO

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29719 LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Del objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulador para que las instituciones educativas garanticen condiciones adecuadas de convivencia democrática entre las y los estudiantes y los demás miembros de la comunidad educativa, y normen las medidas y procedimientos de protección y atención integral, ante casos de violencia y acoso entre las y los estudiantes; tomando en cuenta los diversos ámbitos culturales y bilingües.

Art. 2° De los principios, derechos y responsabilidades

Para la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en cuenta los principios, derechos, deberes o responsabilidades contemplados en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos de los Niños; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.

Art. 3° De la Convivencia Democrática en la institución educativa

La convivencia es el conjunto de relaciones interpersonales cotidianas, caracterizadas por el respeto y valoración del otro; construida y aprendida en la práctica cotidiana de la escuela entre los miembros de la comunidad educativa; favorece el desarrollo de competencias para la formación integral de las y los estudiantes, en un marco ético de respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Art. 4° Finalidad de la Convivencia Democrática en la institución educativa

La convivencia democrática en la institución educativa tiene como finalidad propiciar una cultura de paz como base para la formación integral de las y los estudiantes que los prepare para la vida y el ejercicio de su ciudadanía, promoviendo entornos acogedores e integradores, que contribuyan a climas institucionales favorables para su desarrollo integral.

Art. 5° Del ámbito de aplicación

La Ley y el presente Reglamento, serán de aplicación en todas las instituciones y programas educativos públicos e instituciones educativas privadas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva e Instituciones de Educación Superior No Universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 6° Del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales y de acuerdo a sus respectivas funciones establecidas por ley, garantizará la implementación de la convivencia democrática en las instituciones educativas, asumiendo las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar y concertar con las Gerencias de Desarrollo Social y Gerencias Regionales de Educación de los Gobiernos Regionales, las orientaciones generales para la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- b) Promover a nivel regional que los Proyectos Educativos Regionales incorporen la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y las orientaciones generales para la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- d) Elaborar reportes sobre el estado situacional de la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- e) Brindar asesoría técnica a la instancia responsable de la implementación de la Convivencia en las regiones.
- f) Diseñar estrategias de prevención e intervención para fortalecer la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- g) Elaborar materiales educativos para el fortalecimiento de la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- h) Promover y realizar investigaciones científicas necesarias para mejorar la implementación de la convivencia democrática en las instituciones educativas.

Art. 7° De la Gerencia Regional de Desarrollo Social o Gerencia Regional de Educación de los Gobiernos Regionales

Designará al órgano responsable de implementar las acciones que contribuyan a la convivencia democrática en las instituciones educativas de su región, en concordancia con las orientaciones generales del Ministerio de Educación, en el marco del proceso de la descentralización.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPO RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PROMOVER LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art. 8° De la institución educativa

El o la directora de la institución educativa designará al equipo responsable encargado de planificar, consensuar e implementar el Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa con los miembros de la comunidad educativa, en el que se señalen las acciones formativas, de prevención y atención integral de las y los estudiantes.

En las instituciones educativas multigrado de contextos culturales bilingües el equipo responsable lo pueden integrar los representantes de las organizaciones indígenas reconocidas.

Art. 9° De las funciones del Equipo Responsable

El Equipo Responsable tiene como funciones realizar acciones formativas, de prevención y de atención integral, según se indica:

- a) Elaborar y realizar el diagnóstico del clima institucional en la institución educativa.
- b) Planificar, implementar y evaluar las acciones formativas, preventivas y de atención integral, con participación de los estudiantes en el marco de la Tutoría y Orientación Educativa.
- c) Desarrollar acciones que favorezcan las capacidades cognitivas, actitudinales y socio afectivas en las y los estudiantes y la mejora de la calidad relacional en la comunidad educativa. Dichas acciones se llevarán a cabo en base al diagnóstico de la institución educativa.
- d) Proponer metodologías y estrategias que permitan implementar acciones que contribuyan al desarrollo de la convivencia democrática.

- e) Promover el desarrollo de capacidades de las y los docentes de la institución educativa, así como en el personal directivo, administrativo y de servicios que permita la implementación de acciones para la convivencia democrática en la institución educativa.
- f) Propiciar la participación de las y los estudiantes y sus familias en la promoción de la convivencia democrática.
- g) Registrar los casos de violencia y acoso entre estudiantes en un Libro de Incidencias.
- h) Elaborar un informe dirigido al o la Directora de la institución educativa acerca de los casos registrados en el Libro de Incidencias, quien adoptará las medidas necesarias ante los casos presentados.
- i) Informar al o la Directora sobre las y los estudiantes que requieran derivación para una atención especializada en entidades públicas o privadas.
- j) Realizar, en coordinación con el o la Directora y los padres de familia o apoderados, el seguimiento respectivo de los y las estudiantes derivados a instituciones especializadas, garantizando su atención integral y permanencia en la institución educativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Los procedimientos y las medidas correctivas para atender situaciones de violencia y acoso entre estudiantes, deben respetar los principios, derechos, y responsabilidades señalados en el Artículo 2º del presente Reglamento y se establecen en el Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.

Art. 10º De los procedimientos

Los procedimientos deberán contribuir a la seguridad y a la convivencia democrática en la institución educativa, los mismos que deben garantizar la equidad y el respeto hacia las y los estudiantes.

- a) Es responsabilidad del personal directivo, docentes, auxiliares de educación, personal administrativo, personal de servicio, padres de familia o apoderados y estudiantes de las instituciones educativas informar oportunamente al equipo responsable y la autoridad correspondiente de la institución educativa, de los casos de violencia y acoso entre estudiantes.

- b) El o la Directora de la institución educativa convocará, inmediatamente, luego de reportado el evento, a los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores, para informar sobre los hechos acontecidos y, en coordinación con el equipo responsable, establecer las medidas de protección, las medidas correctivas y los compromisos a adoptarse.
- c) El o la Directora, bajo responsabilidad, adoptarán, inmediatamente, las medidas de protección necesarias para detener el acoso. Estas medidas incluyen el apoyo pedagógico y el soporte emocional a las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores. Los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores asumirán responsabilidades y compromisos para contribuir a restaurar la convivencia democrática en la institución educativa.
- d) Es responsabilidad de las autoridades educativas, adoptar las medidas de protección para mantener la reserva y confidencialidad relacionadas a la identidad e imagen de los estudiantes víctimas, agresores y espectadores, así como de toda aquella información que permita su identificación y exposición pública, como los datos de su aula, grado de estudios, el nombre de sus padres o apoderados, familiares y domicilio.
- e) La Dirección de la institución educativa, en coordinación con los padres de familia o apoderados, derivará a las o los estudiantes que requieran una atención especializada a los establecimientos de salud o Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), según sea el caso. En aquellos lugares donde no existiesen estos servicios se recurrirá a todas aquellas instituciones públicas y/o privadas que brinden las prestaciones necesarias que salvaguarden el bienestar de las y los estudiantes.
- f) El Director o la Directora y los docentes, a través del equipo responsable de la institución educativa, realizarán el seguimiento de las medidas de protección, las medidas correctivas y los compromisos adoptados por los padres de familia y las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.
- g) El equipo responsable acompañará a las familias de las y los estudiantes víctimas y agresores solicitando informes a las instituciones que participen de la atención especializada.

Art. 11° De la aplicación de las medidas correctivas

Para los fines del presente Reglamento las medidas correctivas, consideradas en el Reglamento Interno de la institución educativa, deben tener las siguientes características:

- a) Claras y oportunas.
- b) Reparadoras.

- c) Considerar la etapa de desarrollo de las y los estudiantes.
- d) No deben afectar el desarrollo pedagógico y la integridad física, psíquica y moral de las y los estudiantes.
- e) Proporcionales a la falta cometida.
- f) Establecidas formalmente por la comunidad educativa y adaptadas a las condiciones y necesidades de las y los estudiantes.
- g) Respetuosas de las y los estudiantes.
- h) Relacionadas con la promoción de la convivencia democrática.
- i) Consistentes, equitativas e imparciales, que no dependan del estado anímico de las y los adultos.

Está estrictamente prohibido que las medidas correctivas constituyan actos de violencia, trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos físicos y humillantes, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del estudiante.

Las medidas correctivas deben permitir que las y los estudiantes puedan reflexionar y aprender de su comportamiento, para lo cual es necesario contar con el conocimiento y compromiso de las madres, padres de familia y apoderados a fin de contribuir a su formación integral y la convivencia democrática en la institución educativa

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESIONAL PSICÓLOGO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Art. 12° De las funciones del profesional Psicólogo

El profesional Psicólogo tiene como responsabilidad desarrollar las siguientes funciones:

- a) Integrar el equipo responsable de la implementación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.
- b) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa: elaboración del diagnóstico, diseño, intervención, producción de material educativo y desarrollo de capacidades en la comunidad educativa. Dicha función la realizará durante el período de planificación del año escolar y será presentado al inicio del año escolar siguiente.
- c) Presentar el informe de evaluación de los resultados de la implementación de las acciones de convivencia democrática, al finalizar el año escolar.

CAPÍTULO VI DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Art. 13° Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo realiza la labor de supervisión de la Ley y su Reglamento, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y su Ley Orgánica.

Art. 14° Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza la labor de supervisión de la Ley y su Reglamento, en el marco de sus competencias establecidas por su Ley Orgánica.

Art. 15° Ministerio Público

El Ministerio Público participa en la prevención del delito y en los casos de infracción a la ley que ocasionen lesiones severas o graves actuará de acuerdo a sus competencias establecidas, por su Ley Orgánica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los profesionales psicólogos y trabajadores sociales que se encuentren nombrados y/o contratados, como profesionales de la salud en plazas de las instituciones educativas, contribuirán en la implementación de la convivencia democrática conjuntamente con el equipo responsable en el marco del presente Reglamento.

SEGUNDA.- La incorporación progresiva de profesionales Psicólogos en las instituciones educativas, para la implementación de la convivencia democrática, se iniciará mediante la aplicación de Proyectos Pilotos, en las instituciones educativas priorizadas por la Unidad de Gestión Educativa Local.

TERCERA.- Las Unidades de Gestión Educativa Local determinarán las instituciones educativas a ser priorizadas para la incorporación de un profesional Psicólogo.

CUARTA.- El Ministerio de Educación expedirá las normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento.